

RESOLUCION EXENTA N°

015/

564

MAT.: ORDENA RETENCIÓN DE DINEROS QUE INDICA A EMPRESA CONTRATISTA CONSTRUCTORA ZAVALA E.I.R.L. POR LOS MOTIVOS QUE INDICA, LICITACIÓN PÚBLICA ID. 1574-15-LE18.

LA SERENA, 17 AGO. 2018

VISTOS:

1) Ley N° 17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; **2)** Decreto Supremo N° 1.574 de 1971, de Educación, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 17.301; **3)** Ley N° 21.053, que aprobó el Presupuesto Público para el año 2018; **4)** el D.F.L N°1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; **5)** Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; **6)** Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; **7)** Resolución N° 015/011 (19/05/2017) que delega facultades en la Directora Regional; **8)** Resolución N° 015/018, de fecha 23 de enero de 2015, que designa a la Directora Regional; **9)** Resolución Exenta N° 015/055, e fecha 09 de enero de 2018, que prorroga el nombramiento de la Directora Regional; **10)** Ley 19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios; y demás normativa aplicable

CONSIDERANDO:

1° Que, **Junta Nacional de Jardines Infantiles - JUNJI** - es una corporación autónoma con personalidad jurídica de derecho público, funcionalmente descentralizada, que tendrá a su cargo crear y planificar, coordinar, promover, y estimular tanto de la organización como del funcionamiento de los Jardines Infantiles.

2° Que, con fecha 15 de junio de 2018, mediante Resolución Exenta N° 015/404, la empresa contratista Constructora Zavala E.I.R.L. a se adjudicó la licitación para la ejecución de la obra **"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENCION DE BODEGA REGIONAL, UBICADA EN PASAJE CONSTITUCION S/N CON AVENIDA ESTADIO, COMUNA DE LA SERENA"**.

3° Que con fecha 25 de junio de 2018 se redactó el respectivo contrato de ejecución de obras, el que fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 015/449, del 29 de junio de 2018.

4° Que, la entrega de terreno se realizó el día 28 de junio de 2018, fijándose como fecha de término de las obras el día 13 de agosto de 2018.

5° Que con fecha 07 de agosto de 2018, la Tesorería Regional de La Serena emitió Traba de Embargo en Causa Rol N° 10339-2018, ordenando la retención sobre los dineros que se adeuden a la empresa **CONSTRUCTORA ZAVALA E.I.R.L.**, R.U.T. 76.486.871-4, por un monto ascendente a la suma de **\$3.228.765 (tres millones doscientos veintiocho mil setecientos sesenta y cinco pesos) I.V.A. incluido**, por concepto de contratos facturas o sobre toda prestación en dinero.

6° Que dicha Resolución fue notificada personalmente a la Junta Nacional de Jardines Infantiles, con fecha 09 de agosto de 2018.

7° Que es necesaria la dictación de un acto administrativo que así lo disponga

RESUELVO:

1° **RETÉNGASE** la suma **\$3.228.765 (tres millones doscientos veintiocho mil setecientos sesenta y cinco pesos) I.V.A. incluido**, por concepto del último de estado de pago de la obra **"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENCION DE BODEGA REGIONAL, UBICADA EN PASAJE CONSTITUCION S/N CON AVENIDA ESTADIO, COMUNA DE LA SERENA"**, a la empresa contratista **CONSTRUCTORA ZAVALA E.I.R.L.**, R.U.T. 76.486.871-4.

2° **PÁGUESE** el monto retenido a la orden de la **TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, RUT 60.805.000-0**, remitiéndose dicho pago a la Tesorería General de la Republica.

3° **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución Exenta al contratista mediante carta certificada enviada al domicilio señalado en el contrato.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA



MARZ/WRG/JZT/CMC/PPA/ppa
-c.c. Subdirección de Infraestructura
-c.c. Subdirección de Recursos Financieros
-c.c. Subdirección de Asesoría Jurídica
-c.c. Oficina de Partes.





5
cucio

NOMENCLATURA : Traba de Embargo.
JUZGADO : Tribunal Especial Art. 170 Código Tributario.
CAUSA ROL : 10339-2018 LA SERENA
CONTRIBUYENTE : FISCO CON RODRIGO VENEGAS ZAVALA,
CONSTRUCTORA ZAVALA E.I.R.L.



La Serena, 07 de agosto de 2018.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

- 1º.- Que en estos autos se sigue ejecución en contra de **RODRIGO VENEGAS ZAVALA CONSTRUCTORA ZAVALA E.I.R.L, RUT. 76.486.871-4**, por deuda de impuestos fiscales no sujetos a convenio de pago ni a suspensiones de ninguna especie.
- 2º.- Que el deudor no registra bienes embargados en autos, que ofrezcan garantía de satisfacción de la deuda. Asimismo, no obstante la antigüedad y cuantía de la deuda, éste no ha solucionado su situación tributaria.
- 3º.- Que se ha advertido que actualmente el deudor emite **Facturas**, representativas de sumas que debe pagarle, **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES JUNJI, RUT. 70.072.600-2, domiciliado en COLON N°541, LA SERENA.**

Y visto lo dispuesto por el artículo 2465 del Código Civil y 170 del Código Tributario,

RESUELVO:

- I.- Decretase la **TRABA DE EMBARGO sobre todas las sumas de dinero** que, por cualquier concepto, periódica o mensualmente, se **deba pagar, o se adeude, JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES JUNJI, RUT. 70.072.600-2, domiciliado en COLON N°641, LA SERENA, además de cualquier otra suma que se encuentre pendiente de pago a la fecha de notificación de esta resolución, actualmente y al futuro**, al deudor demandado, **RODRIGO VENEGAS ZAVALA CONSTRUCTORA ZAVALA E.I.R.L, RUT. 76.486.871-4** hasta por un total de **\$3.228.765.-**, suma que incluye reajustes, intereses y multas a la fecha de esta resolución.
- II.- Se ordena, asimismo, la **RETENCIÓN**, por parte de, **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES JUNJI, RUT. 70.072.600-2, domiciliado en COLON N°641, LA SERENA**, de todas las sumas que deban pagar al deudor, **RODRIGO VENEGAS ZAVALA CONSTRUCTORA ZAVALA E.I.R.L, RUT. 76.486.871-4**, hasta un total de **\$3.228.765**, debiendo **REMITIR** a la brevedad dicha suma a la Tesorería Regional de La Serena, mediante vale de depósito a la vista, tomado a nombre de la Tesorería General de la República.

6/ser

III.- La presente resolución será suficiente para que, **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES JUNJI, RUT. 70.072.600-2**, efectúe sucesivas retenciones a **RODRIGO VENEGAS ZAVALA CONSTRUCTORA ZAVALA E.I.R.L, RUT. 76.486.871-4**, hasta enterar el monto total adeudado y embargado.

V.- Notifíquese por carta certificada al deudor y personalmente o por cédula al retenedor.


Resolvió con **ANA CRISTINA CELIS ROZAS**, Juez Sustanciador – Directora Regional Tesorera – IV Región.

ACR/npl/cgg

ABOGADO
UOC
IV REGIÓN
LA SERENA

CERTIFICO QUE ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL TENIDO A LA VISTA
08 AGO. 2018
RECAUDADOR FISCAL - MINISTRO DE FE
SERVICIO TESORERÍA IV REGIÓN


TESORERÍA REGIONAL DE COQUIMBO
RECAUDADOR FISCAL UOC 3
PATRICIO CALDERÓN GALLEGUILLOS
ID. INTERNO 1839
2/5 08/08/2018

En No suena, a 09 de Ago de 2018.

ACTA DE NOTIFICACIÓN Y APERCIBIMIENTO

Siendo las 10:00 hrs., en el domicilio ubicado en calle CORONEL N° 535, notifiqué a don MANA A. ROMERO ZULETA en representación de JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, Rut.: 70.072.600-2, el embargo trabado sobre toda prestación en dinero que deba pagarle por concepto de facturas, remuneraciones y/u otras sumas de dinero, al deudor Roberto Vences Zavela CONSTE. ZAVALA EML, RUT.: 76.486.871-4 respecto de cualquier persona natural o jurídica a la que hubiere efectuado ventas o prestado servicios.

El notificado deberá retener cualquier prestación en dinero que deba pagar al deudor por ventas efectuadas o servicios prestados, y enterarlo en su oportunidad en arcas fiscales, quedando en este acto apercibido en los términos del artículo 170 inciso 6° del Código Tributario, que reza: “En caso que la persona natural o jurídica que deba efectuar la retención y/o proceder a la entrega de las cantidades embargadas, no diere cumplimiento al embargo trabado por el recaudador fiscal, quedará solidariamente responsable del pago de las sumas que haya dejado de retener.”

En caso de no existir relación contractual vigente entre el ejecutado y la empresa obligada a efectuar la retención, esta última deberá entregar, en el acto o en un plazo máximo de 5 días hábiles mediante presentación escrita, la documentación fundante de lo afirmado, a saber, copia de la última factura emitida por el ejecutado al retenedor y documentación de respaldo del pago realizado, con indicación de su fecha, lo que se analizará como posible eximente de su responsabilidad solidaria.

Entrega documentos: SÍ NO X

Detalle: _____

Entregué copia íntegra de resolución de fecha 07 de Ago de 2018, y copia íntegra de esta Acta de Notificación y Apercibimiento a: OFICINA DANTES

Lo anterior, de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento cabeza de proceso, en los autos Rol 10.339-2018, No suena

TESORERÍA REGIONAL DE COQUIMBO
RECAUDADOR FISCAL UOC 3
PATRICIO CALDERÓN CALLEGUILLOS
N° INTERNO 1839

Firma del Retenedor o Persona Adulta

Firma y Timbre de Recaudador Fiscal